



Asamblea General

Distr. general
28 de agosto de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
28º período de sesiones
6 a 17 de noviembre de 2017

Recopilación sobre Sri Lanka

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. En 2016, el Comité contra la Tortura recomendó a Sri Lanka que considerara la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³. También recomendó a Sri Lanka que considerara la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967⁴.

3. En 2016, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW) recomendó a Sri Lanka que ratificara el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁵.

4. En 2016, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Sri Lanka a que considerara la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la OIT⁶.



5. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias recomendó a Sri Lanka que reconociera la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar comunicaciones presentadas por o en nombre de personas sometidas a su jurisdicción, de conformidad con el artículo 31 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁷.

6. El equipo de las Naciones Unidas en Sri Lanka observó que en 2015 Sri Lanka había cursado una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales⁸.

7. Sri Lanka aportó contribuciones financieras a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2012, 2013, 2014 y 2017⁹.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁰

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó que Sri Lanka había adoptado varias medidas para promulgar leyes destinadas a garantizar una mayor transparencia y la independencia de las instituciones, en particular la Ley del Derecho a la Información y la 19ª enmienda de la Constitución, que dio efecto a la creación de un Consejo Constitucional que designaba a los miembros de las comisiones independientes y recomendaba los nombramientos a otros cargos gubernamentales de alto nivel con el objetivo de despolitizar el servicio público y limitar las competencias del Presidente¹¹.

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que en octubre de 2015 el Consejo Constitucional había designado a nuevos miembros para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y que las enmiendas propuestas a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos para fortalecer la aplicación de las recomendaciones formuladas aún no se habían concretado¹².

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país también observó que se había nombrado a un comité interministerial para aplicar el Plan de Acción Nacional sobre Derechos Humanos (2011-2016), aunque la ausencia de un ministerio específico que acelerase esas medidas había dificultado el seguimiento. En 2016 se redactó, en consulta con la sociedad civil, un nuevo Plan de Acción Nacional sobre Derechos Humanos para el período 2017-2022. Sin embargo, el proyecto revisado que el Gabinete había terminado provocó, según los informes, la eliminación de los principales puntos de acción relativos a la despenalización de las relaciones homosexuales, la ordenanza de vagos y maleantes y el acceso a los servicios sanitarios de las personas que viven con el VIH¹³.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁴

11. En 2014, el Comité de Derecho Humanos expresó preocupación por la existencia de disposiciones que discriminaban a la mujer en la legislación nacional, entre ellas las que regían los derechos de sucesión respecto de las concesiones y permisos de ocupación de tierras y la enajenación de bienes inmuebles. El Comité recomendó a Sri Lanka que garantizara la igualdad entre hombres y mujeres mediante una revisión exhaustiva de sus leyes nacionales, entre ellas las que regían los derechos de sucesión respecto de las concesiones y permisos de ocupación de tierras, la enajenación de bienes inmuebles y la ausencia de una edad mínima para contraer matrimonio en el derecho musulmán¹⁵.

12. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el hecho de que la discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales estuviese generalizada, en particular en las fuerzas del orden, el

empleo, la atención de la salud, la vivienda y la educación; y que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales hubiesen sido objeto de amenazas y ataques en los medios sociales debido a su orientación sexual o identidad de género¹⁶.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos¹⁷

13. En relación con los bienes de propiedad privada, la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías, recordando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, subrayó la responsabilidad de las empresas privadas de respetar los derechos humanos, que era complementaria de las responsabilidades del Gobierno¹⁸.

14. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el uso generalizado de productos agroquímicos en Sri Lanka y recomendó a Sri Lanka que abordara urgentemente el uso generalizado de productos agroquímicos, adoptara medidas para aplicar la prohibición del glifosato en todos los sectores, ampliara la prohibición para que abarcara todos los productos agroquímicos que perjudicaran la salud de la población y el medio ambiente y llevara a cabo inspecciones eficaces y frecuentes¹⁹.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo²⁰

15. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias recomendó a Sri Lanka que derogara inmediatamente la Ley de Prevención del Terrorismo y la sustituyera por una ley que estuviera en conformidad con sus obligaciones internacionales²¹. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes recomendó que Sri Lanka examinara los proyectos de ley para sustituir la Ley de Prevención del Terrorismo (leyes sobre la seguridad nacional, los servicios de inteligencia del Estado y la prevención de la delincuencia organizada) para establecer salvaguardias contra la detención arbitraria y la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; disposiciones relativas al acceso a un abogado desde el momento de la privación de libertad; una supervisión judicial sólida de las fuerzas del orden y de los organismos de seguridad; y la protección del derecho a la intimidad de los ciudadanos, así como que se entablara un debate nacional oportuno, sólido y transparente sobre los proyectos de ley que incluyera a todos los actores de la sociedad civil²².

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²³

16. El Relator Especial sobre la tortura recomendó que se aboliera la pena capital o, como mínimo, que todas las penas de muerte se conmutaran por penas de prisión²⁴.

17. El Relator Especial señaló que la tortura y los malos tratos, incluidos los de carácter sexual, seguían ocurriendo, especialmente en las primeras etapas de la detención y los interrogatorios, a menudo con el fin de obtener confesiones, y que la gravedad de los malos tratos infligidos era mayor para quienes se consideraba que estaban implicados en el terrorismo o delitos contra la seguridad nacional. La policía recurría a la obtención de información por la fuerza o confesiones forzadas en lugar de llevar a cabo investigaciones exhaustivas utilizando métodos científicos²⁵.

18. Al Comité contra la Tortura le seguía preocupando gravemente que el Departamento de Investigación Criminal de la policía recurriese habitualmente a la tortura en las investigaciones penales ordinarias de la gran mayoría de los casos, independientemente de la naturaleza del presunto delito²⁶.

19. El Comité observó con preocupación que la práctica del secuestro de tamiles en las denominadas “furgonetas blancas” había continuado en los años posteriores a la conclusión del conflicto armado. También señaló que las personas sospechosas de tener un vínculo aunque fuese remoto con los Tigres de Liberación del Ílam Tamil habían sido secuestradas y sometidas a brutales torturas, incluidas agresiones sexuales y la violación de hombres y mujeres por miembros del ejército y la policía en lugares de detención no reconocidos. Instó a Sri Lanka a que velara por que un órgano independiente investigase con prontitud,

imparcialidad y eficacia todas las denuncias de actos de detención ilegal, tortura y violencia sexual cometidos por las fuerzas de seguridad, y a que clausurara todos los centros de detención no oficiales y asegurara que no se detuviese a nadie en ellos²⁷.

20. El Comité instó a Sri Lanka a que emprendiera inmediatamente una reforma institucional del sector de la seguridad y estableciera un proceso de investigación de antecedentes para destituir a los funcionarios de las fuerzas militares y de seguridad, tanto de las categorías superiores como de las inferiores, así como a cualquier otro funcionario público, cuando hubiese motivos razonables para creer que habían estado implicados en violaciones de los derechos humanos²⁸.

21. El Relator Especial sobre la tortura observó que las condiciones de detención constituían un trato cruel, inhumano o degradante debido a la grave situación de hacinamiento, la falta de ventilación, el exceso de calor y humedad, y la denegación de acceso adecuado a la atención sanitaria, la educación, la formación profesional y las actividades recreativas²⁹. El Comité contra la Tortura instó a Sri Lanka a que redujera el hacinamiento en las cárceles, recurriendo en mayor medida a alternativas al encarcelamiento. Recomendó a Sri Lanka que mejorara las condiciones de detención, reforzara las actividades de reinserción y rehabilitación, mejorara las instalaciones médicas en las cárceles y velara por que los pacientes fuesen trasladados sin demora al hospital nacional en casos de emergencia y enfermedades graves³⁰.

22. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias recomendó al Gobierno que adoptara medidas decisivas y diera órdenes claras al más alto nivel para poner fin a la vigilancia, las amenazas, la intimidación, el acoso, incluido el acoso sexual, y los malos tratos contra los familiares de las personas desaparecidas y las personas que actuaban en su nombre³¹.

23. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban las denuncias de actos de intimidación y acoso, entre ellos agresiones físicas, amenazas de muerte, detención administrativa e incoación de procesos judiciales por motivos políticos, cometidos contra periodistas, abogados, clérigos, miembros de organizaciones no gubernamentales (ONG), defensores de los derechos humanos y políticos de la oposición, que serían obra de funcionarios del Estado. Recomendó a Sri Lanka que se abstuviera de adoptar cualquier medida que supusiera la intimidación o el acoso contra personas que ejercían su derecho a la libertad de expresión, investigara todos los casos de amenazas y agresiones contra periodistas, abogados, clérigos, activistas políticos, miembros de ONG y defensores de los derechos humanos, exigiera cuentas a los responsables, y proporcionara recursos efectivos a las víctimas³². El Comité contra la Tortura planteó preocupaciones parecidas y formuló recomendaciones similares³³.

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial subrayó que las mujeres eran particularmente vulnerables a ciertas formas de discriminación racial, como la violencia sexual durante los conflictos armados. Recomendó a Sri Lanka que garantizara la protección de las mujeres tras el conflicto y el acceso a mecanismos de reclamación y recursos judiciales a todas las víctimas de infracciones, y que se investigaran los casos denunciados y se enjuiciara a los presuntos autores³⁴.

25. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban las denuncias de actos de violencia sexual contra mujeres en contextos de privación de libertad, reasentamiento y otras situaciones que implicaban un contacto con las fuerzas de seguridad. Recomendó a Sri Lanka que investigara a fondo las denuncias de violencia sexual por las fuerzas de seguridad y velara por que los responsables fuesen enjuiciados y castigados, y que las víctimas recibiesen una indemnización adecuada³⁵.

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial consideró alarmantes las denuncias de discurso de odio, incitación a la violencia y ataques violentos, que incluían actos de vandalismo, contra los grupos étnicos y étnico-religiosos minoritarios, que habían dejado muertos, heridos y bienes destruidos. Recomendó a Sri Lanka que protegiera la seguridad de las minorías étnicas y étnico-religiosas y sus lugares de culto y aprobara una legislación integral sobre el discurso de odio que prohibiera las ideas basadas en la superioridad racial y el odio, la incitación al odio racial, los actos de violencia contra

cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y la incitación a cometer tales actos³⁶.

27. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, pese a las positivas medidas adoptadas con vistas a la desmilitarización, como la eliminación de puestos de control, la presencia militar en las regiones septentrional y oriental seguía siendo intensa, y en ciertos casos se mantenía una cultura de vigilancia, intimidación y acoso³⁷.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho³⁸

28. La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados recomendó que la Constitución reconociera clara y expresamente el principio fundamental de la separación de poderes, estableciera controles y equilibrios y garantizara la independencia de la judicatura y los tribunales, así como de los profesionales del derecho³⁹. También recomendó que la selección y el nombramiento de los jueces de los tribunales superiores y de primera instancia fueran transparentes en todas las etapas y siguieran criterios claros de contratación, incluidos los requisitos técnicos⁴⁰.

29. La Relatora Especial también recomendó que las autoridades adoptaran medidas especiales para que las personas en situaciones especialmente vulnerables, como los niños, las personas que vivían en zonas remotas y las víctimas de violencia sexual, tuvieran un acceso efectivo a la justicia y otros procedimientos de denuncia, incluida la prestación de asistencia letrada cualificada⁴¹.

30. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las amplias potestades de la policía, que le permitían detener a sospechosos sin una orden judicial. Exhortó a Sri Lanka a que introdujera modificaciones legislativas que exigiesen a la policía obtener una orden de detención emitida por una autoridad judicial a fin de realizar una detención. También recomendó a Sri Lanka que velara por que los detenidos fuesen registrados y presentados ante un juez en un plazo de 48 horas⁴².

31. El Comité instó a Sri Lanka a que acelerara el establecimiento de un mecanismo judicial con un abogado especial para investigar las denuncias de tortura, las desapariciones forzadas y otras violaciones graves de los derechos humanos que incluyera instituciones judiciales y fiscales independientes encabezadas por personalidades conocidas por su integridad e imparcialidad a nivel nacional e internacional⁴³.

32. Instó a Sri Lanka a que modificara el proyecto de ley del Código de Procedimiento Penal a fin de asegurar, en la legislación y en la práctica, que todos los detenidos gozasen de todas las salvaguardias jurídicas fundamentales desde el inicio de la privación de libertad, incluidos los derechos a tener acceso inmediato a un abogado, a notificar a un familiar o a otra persona el lugar de detención, y a impugnar, en cualquier momento durante la reclusión, la legalidad o la necesidad de esa medida ante un juez y a que se adoptara una decisión sin demora⁴⁴.

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los niveles de impunidad eran especialmente elevados con respecto a determinados delitos, por ejemplo, la violencia sexual, y que el Informe de Delitos Graves de 2015 reflejaba únicamente una condena por violación en 2015⁴⁵.

34. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias subrayó que el Gobierno se enfrentaba al reto de transformar sus promesas en un marco concreto, integral, legítimo y participativo para hacer valer el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la memoria, y ofrecer garantías de no repetición a las familias de los desaparecidos y la sociedad de Sri Lanka en su conjunto, en el contexto de un proceso de reconciliación⁴⁶.

35. También señaló que las víctimas de desapariciones forzadas tenían muy poca confianza en el sistema de justicia, la fiscalía, la policía o las fuerzas armadas. El patrón de impunidad crónico seguía existiendo en relación con los casos de desaparición forzada⁴⁷. Recomendó al Gobierno que estableciera un mecanismo judicial de rendición de cuentas que integrara a jueces, fiscales, abogados e investigadores internacionales⁴⁸; llevara a cabo todas las investigaciones, procesamientos y actuaciones judiciales conforme al principio de

diligencia debida, teniendo en cuenta la complejidad de las desapariciones forzadas, el contexto en que se produjeron y las pautas que explicaban por qué se produjeron esos hechos, y velara por que no hubiera omisiones en la recopilación de pruebas o en la elaboración de líneas de investigación⁴⁹; y elaborara, con carácter de urgencia, una política nacional de reparaciones teniendo en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y los niños y adoptara disposiciones adecuadas para ello en el presupuesto del Estado⁵⁰.

36. La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados recomendó que se adoptaran con urgencia medidas amplias para hacer frente a la impunidad; esas medidas no debían limitarse al contexto de transición, sino que debían dirigirse a toda la cadena de la justicia. También recomendó que las autoridades adoptaran medidas concretas para aplicar la resolución del Consejo de Derechos Humanos 30/1 y las recomendaciones que figuraban en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a su investigación sobre Sri Lanka, en particular las relativas a la lucha contra la impunidad y la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁵¹.

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogió con satisfacción la labor que se estaba realizando en materia de verdad y reconciliación, basada en una estrategia cuádruple que comprendía la no recurrencia, el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y la reparación. El Comité alentó a Sri Lanka a que incorporara a representantes de todos los grupos étnicos y étnico-religiosos, incluidas las mujeres de esos grupos, en la conformación y ejecución de los procesos de justicia de transición⁵².

38. Al Comité le preocupaba que no se considerara responsables a los grupos o las personas que incitaban a la violencia o lanzaban ataques violentos contra las minorías étnicas y étnico-religiosas. Recomendó a Sri Lanka que enjuiciara a los autores de discursos de odio, actos de incitación a la violencia y delitos de odio a fin de desalentar la comisión de nuevos delitos e impedir la impunidad de los autores⁵³.

39. También recomendó a Sri Lanka que velara por que se investigaran los casos de violaciones de los derechos humanos cometidas durante el conflicto, se enjuiciara a los autores y se proporcionara la debida reparación a las víctimas⁵⁴.

40. El Comité contra la Tortura recomendó a Sri Lanka que pusiera fin a la impunidad por las desapariciones forzadas, en particular velando por que todos los casos de desaparición forzada y tortura, incluidos los que tuvieron lugar en el Campamento de la Marina de Trincomalee, se investigaran de manera exhaustiva, pronta y efectiva por un mecanismo independiente, se enjuiciara a los sospechosos, se castigara a los que fuesen declarados culpables, y se concediera una indemnización justa a quienes se hubiesen visto perjudicados como consecuencia directa de una desaparición forzada. También recomendó a Sri Lanka que velara por que la Oficina de Personas Desaparecidas contase con la capacidad técnica necesaria para llevar a cabo las exhumaciones⁵⁵. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares⁵⁶.

41. El Relator Especial sobre la tortura recomendó que el Gobierno reforzara la Ley núm. 4 de 2015 de Asistencia y Protección de las Víctimas y los Testigos de Delitos a fin de que la autoridad nacional creara, en virtud de la Ley, un organismo independiente y responsable que no fuese gestionado únicamente por la policía, sino que estuviera sometido a la supervisión judicial; y velara por que su competencia se extendiera a la protección de las víctimas de trata que, al igual que las víctimas de la tortura y la violencia sexual, también tenían un temor real a ser objeto de represalias⁵⁷.

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó que los retrasos en el sistema de justicia eran recurrentes. El escrito de acusación en los casos en que había niños afectados, en particular los delitos contra los niños, se demoraba un promedio de seis años. Observó que la legislación nacional no contenía disposiciones que otorgaran a los niños en el sistema de justicia juvenil el derecho a la representación letrada⁵⁸.

43. El Relator Especial sobre la tortura recomendó que el Gobierno elevara la edad de responsabilidad penal a un nivel aceptable internacionalmente y velara por separar a los menores detenidos de los adultos, y que los niños únicamente fuesen detenidos como último recurso y por el menor tiempo posible⁵⁹.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁶⁰

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que seguía existiendo discriminación ya que algunos agentes estatales seguían siendo cómplices de violaciones de la libertad de religión⁶¹.

45. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) observó que la difamación se consideraba delito con arreglo al artículo 479 del Código Penal y recomendó a Sri Lanka que despenalizara la difamación integrándola en un código civil acorde con las normas internacionales⁶².

46. La UNESCO destacó que, desde 2008, había registrado el asesinato de dos periodistas e instó al Gobierno a que siguiera investigando sus casos y la informara voluntariamente del estado del seguimiento judicial⁶³.

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que desde 2015 varios periodistas exiliados habían podido regresar al país. Sin embargo, en la práctica, una serie de leyes y reglamentos restringían el derecho a la libertad de expresión, entre otras la Ley de Secretos Oficiales, la legislación de lucha contra el terrorismo y las leyes sobre difamación y desacato a los tribunales⁶⁴.

48. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló preocupaciones con respecto a una serie de protestas estudiantiles en las que la policía había recurrido a agresivas prácticas de control de multitudes⁶⁵. También observó los informes que indicaban que se iban a promulgar nuevas leyes en relación con las protestas⁶⁶.

49. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban los escasos niveles de participación de la mujer en la vida política y pública, perpetuados por la persistencia de estereotipos sobre las funciones, responsabilidades e identidades de la mujer y el hombre en todas las esferas de la vida⁶⁷.

50. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios instó a Sri Lanka a garantizar la aplicación del derecho de voto de los trabajadores migratorios ceilandeses residentes en el extranjero, y a facilitar el ejercicio del derecho de voto a los ceilandeses que residían y trabajaban en el extranjero en las elecciones presidenciales y parlamentarias que se celebrarían en 2020⁶⁸.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud

51. Aunque el Comité sobre los Trabajadores Migratorios celebró el Plan Estratégico para Vigilar y Combatir la Trata de Personas 2015-2019, mostró su preocupación por la falta de medidas eficaces para proteger a las víctimas y proporcionarles una reparación efectiva, incluida una indemnización y medidas de rehabilitación. También le preocupaban las bajas tasas de enjuiciamiento y las insuficientes penas impuestas a los autores de delitos de trata. Recomendó a Sri Lanka que previniera, reprimiera y sancionara la trata de personas e investigara las denuncias de trata de personas, enjuiciara a los responsables y, en caso de que fueran condenados, castigara a los culpables y proporcionara protección, asistencia e indemnización a todas las víctimas⁶⁹.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar⁷⁰

52. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por que los artículos 365, 365A y 399 del Código Penal se siguieran aplicando para penalizar a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y por la discriminación generalizada y la estigmatización de personas a causa de su orientación sexual e identidad de género. Recomendó a Sri Lanka que modificara su Código Penal y estudiara la posibilidad de enmendar el artículo 12 de su Constitución de modo que prohibiera expresamente la discriminación por motivos de orientación sexual y de identidad de género. También recomendó a Sri Lanka que fortaleciera las medidas de protección contra las violaciones de los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y reforzara la sensibilización y la formación sobre sus derechos⁷¹.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el derecho a trabajar no se reconocía expresamente en la Constitución, salvo como la libertad para ejercer una ocupación o profesión lícita, que incluía el derecho a participar en actividades sindicales⁷², y que la terminación de la Ley sobre Terminación del Empleo (Disposiciones Especiales) especificaba que no se podía despedir a nadie si no era con su consentimiento o mediante una solicitud formulada ante el Comisario de Trabajo. La rescisión por razones disciplinarias podía ser impugnada ante el Tribunal de Trabajo⁷³.

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Sri Lanka que ayudara a las mujeres que eran cabeza de familia a acceder al empleo y los servicios básicos para mejorar su situación socioeconómica⁷⁴.

55. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Sri Lanka que creara oportunidades de generación de ingresos para las mujeres, en particular en las zonas rurales, y previniera la violencia doméstica a fin de que la migración fuese una elección y no una necesidad⁷⁵.

56. También recomendó a Sri Lanka que pusiera en práctica una política de contratación integral, equitativa y que tuviera en cuenta la cuestión del género, con un elevado nivel de exigencia; velara por que las agencias de contratación mejoraran los servicios que ofrecían, haciendo a esas agencias responsables por el incumplimiento de sus obligaciones; regulara las actividades de los agentes paralelos y los corredores y sancionara a las agencias no habilitadas; y actualizara periódicamente la lista negra de agencias de contratación y la hiciera pública⁷⁶.

57. Al Comité le preocupaba que las agencias de contratación no favorecieran a las mujeres y que el 60% de las agencias de contratación autorizadas estuvieran ubicadas en el distrito de Colombo y, por tanto, no fuesen de fácil acceso para quienes vivían en las zonas rurales. Recomendó a Sri Lanka que obligara a las agencias de contratación a asignar, previa solicitud, a personal femenino para gestionar la contratación de trabajadoras domésticas y velara por que las agencias de contratación autorizadas fuesen más fácilmente accesibles para reducir las redes informales y la dependencia respecto de los corredores, en particular en los distritos rurales⁷⁷.

2. Derecho a la seguridad social⁷⁸

58. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el hecho de que las prestaciones del programa principal de asistencia social, Samurdhi, fuesen insuficientes y de que se impusiesen deducciones obligatorias, como en el caso de los ahorros, lo que reducía las prestaciones percibidas. Recomendó a Sri Lanka que reformara el sistema de protección social y garantizara la cobertura universal de la seguridad social y prestaciones suficientes para todas las personas, en particular para las personas de los grupos más desfavorecidos y marginados⁷⁹.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁸⁰

59. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su preocupación por los desalojos a gran escala en el marco del Programa de Regeneración Urbana instituido por el Gobierno anterior y el ulterior realojo de familias de bajos ingresos lejos del centro de la ciudad⁸¹.

4. Derecho a la salud

60. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló preocupaciones relativas al acceso a atención sanitaria y a tratamiento médico de calidad. La atención sanitaria privada era al parecer costosa y carecía de reglamentación⁸².

61. El equipo de las Naciones Unidas en el país también expresó preocupación por la falta de disponibilidad de servicios de salud para los adolescentes adaptados a las

necesidades de los jóvenes y la falta de acceso a la atención profesional de salud mental en el contexto de la reconciliación posterior a la guerra. También le preocupaba que los médicos y otro personal sanitario a menudo desconocieran y se mostraran insensibles a las necesidades sanitarias de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero⁸³.

5. Derecho a la educación⁸⁴

62. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló las preocupaciones expresadas por los profesores y estudiantes universitarios en relación con el deterioro de la libertad académica y la autonomía universitaria. También señaló que los jóvenes a menudo no tenían acceso a información precisa y adaptada a ellos sobre salud sexual y reproductiva, y que la educación sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos en el sistema escolar formal era limitada⁸⁵.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁸⁶

63. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que en 2016 se había puesto en marcha oficialmente un plan de acción nacional amplio y multisectorial para poner fin a la violencia sexual y la violencia basada en el género y que nueve ministerios sectoriales habían formulado planes de acción individuales⁸⁷.

64. Si bien celebró la promulgación de la Ley de Prevención de la Violencia Doméstica, al Comité de Derechos Humanos le preocupaba la persistencia de valores socioculturales que consentían la violencia doméstica, lo cual explicaba la gran frecuencia y la impunidad con que se seguían cometiendo actos de violencia doméstica. Recomendó a Sri Lanka que aprobara legislación específica que prohibiera expresamente la violencia doméstica y la violación conyugal, existiese o no certificación judicial de la separación, y velara por que los casos de violencia doméstica y violación conyugal se investigasen a fondo, sus autores fueran enjuiciados y castigados, y las víctimas recibieran una indemnización adecuada⁸⁸.

65. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la Ley Islámica de Matrimonio y Divorcio de 1951 y los Tribunales de Cadés (Tribunales Islámicos) conllevaban prácticas discriminatorias que incluían el matrimonio infantil, los divorcios injustos, la violación conyugal, la poligamia y el acceso limitado⁸⁹.

66. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó a Sri Lanka que retirara la circular que en enero de 2014 emitió el Ministerio de Promoción del Empleo en el Exterior y Previsión Social a fin de respetar la libertad de circulación de las mujeres⁹⁰.

2. Niños⁹¹

67. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la discriminación contra los niños fundada en criterios étnicos y económicos persistía, en particular entre las minorías en las zonas de las plantaciones, los niños de las zonas rurales remotas, los niños refugiados y solicitantes de asilo, los hijos de trabajadores extranjeros, los niños internados en instituciones y los niños con discapacidad⁹².

68. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que unos 600 niños seguían estando considerados como desaparecidos y que se habían adoptado pocas medidas para investigar esos casos de manera independiente⁹³.

69. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de que la violencia contra los niños y el castigo corporal habían sido prohibidos por ley en las escuelas y que el castigo judicial consistente en la administración de azotes había quedado prohibido en 2005, pero observó con preocupación que los castigos corporales seguían siendo una medida disciplinaria aceptada y vigente entre padres y tutores. Recomendó a Sri Lanka que pusiera fin a los castigos corporales en todos los contextos, promoviera alternativas no violentas para impartir disciplina y llevara a cabo campañas de información para sensibilizar a la población acerca de las nefastas consecuencias de esos castigos⁹⁴.

70. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó preocupación por el hecho de que los hijos de los solicitantes de asilo no tuvieran acceso a las escuelas públicas mientras se tramitaban sus solicitudes de la condición de refugiados, que podía llevar hasta dos años. La imposibilidad de acceder a la educación pública obstaculizaba sus derechos y socavaba el potencial de desarrollo adecuado del niño⁹⁵.

3. Personas con discapacidad⁹⁶

71. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las personas con discapacidad se enfrentaban a dificultades considerables en su vida cotidiana, pues no existían políticas ni prácticas que promovieran y protegieran su derecho a ser incluidas en la comunidad, estudiar en el sistema educativo general y recibir en el momento oportuno servicios sanitarios y de atención social de calidad. También señaló que la certificación y el registro actuales de las discapacidades comenzaban a la edad de 5 años, lo que dejaba de hecho a miles de niños con discapacidad fuera del alcance de las transferencias financieras sociales y otras prestaciones⁹⁷.

4. Minorías y pueblos indígenas

72. La Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías recomendó que se prestara especial atención a la participación efectiva de las minorías en la adopción de decisiones, a la igualdad en el acceso a oportunidades económicas y sociales, y a la implantación constructiva de prácticas y disposiciones institucionales para integrar en la sociedad la diversidad étnica, lingüística y religiosa⁹⁸.

73. También recomendó que el Gobierno estableciera una comisión independiente sobre las minorías en virtud de la Constitución que tuviera un mandato claro, competencias, recursos y autonomía y una fuerza de trabajo diversa, que incluyera a representantes de las comunidades minoritarias⁹⁹.

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos¹⁰⁰

74. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó a Sri Lanka que velara por que su legislación, incluido el proyecto de ley de la autoridad del empleo de migrantes, estuviera en plena consonancia con las normas internacionales de derechos humanos¹⁰¹.

75. También recomendó a Sri Lanka que, entre otras cosas, mejorara la regulación y supervisión del sector de la contratación poniendo en práctica una política de contratación integral, con un elevado nivel de exigencia; velando por que las agencias de contratación mejoraran los servicios que prestan y haciéndolas responsables por el incumplimiento de sus obligaciones; regulando las actividades de los subagentes/intermediarios irregulares y sancionando a las agencias no autorizadas¹⁰².

76. Además, recomendó que el Gobierno únicamente detuviera a los migrantes en situación irregular como medida de último recurso y durante el período más breve posible, y aplicara sistemáticamente alternativas a la detención, en particular para las familias y los niños, que nunca deberían ser detenidos¹⁰³.

77. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Sri Lanka que garantizara a todos los trabajadores migratorios, incluidos los que se encontraran en situación irregular, el derecho a participar en actividades sindicales y a sindicarse libremente¹⁰⁴.

78. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó que el número de refugiados ceilandeses en el extranjero, en particular en la India, seguía siendo considerable y el apoyo del Gobierno a su repatriación voluntaria seguía siendo esencial ya que los problemas relacionados con el acceso a la tierra, la vivienda, el agua y el saneamiento y la documentación civil y la recuperación de la nacionalidad seguían obstaculizando las actividades de reintegración¹⁰⁵.

79. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en ausencia de un marco nacional de asilo, los solicitantes de asilo y los refugiados eran tratados como inmigrantes irregulares y podían ser objeto de detención, encarcelación y deportación en aplicación de

la Ley de Inmigrantes y Emigrantes. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que, si bien el Gobierno actual garantizaba un espacio mínimo de asilo necesario y toleraba la presencia de solicitantes de asilo y refugiados en su territorio, el Gobierno anterior, con el fin de reducir el creciente número de extranjeros en el país, había detenido, encarcelado y deportado arbitrariamente a un gran número de solicitantes de asilo y refugiados, en contravención del principio de no devolución¹⁰⁶.

80. Destacó que los refugiados y los solicitantes de asilo eran susceptibles de detención y encarcelamiento si realizaban cualquier actividad que generara ingresos. El acceso a la educación y el empleo de los refugiados y los solicitantes de asilo era importante para su estancia digna en el país. No solo reducía su dependencia del muy limitado apoyo de las remesas y las asociaciones benéficas privadas, sino que también les permitía contribuir a la sociedad que les proporcionaba la protección necesaria¹⁰⁷. En ese sentido, el ACNUR recomendó a Sri Lanka que proporcionara a los solicitantes de asilo y los refugiados el acceso al mercado laboral y a los servicios de educación que estaban disponibles a nivel nacional¹⁰⁸.

81. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Gobierno había emprendido un proceso de restitución de tierras que habían sido ocupadas por el ejército. Sin embargo, la lentitud del proceso de devolución era motivo de preocupación. También señaló que, si bien se prestaba ayuda para la vivienda, los subsidios de subsistencia eran limitados y el conjunto de prestaciones para el retorno se había reducido. Destacó que las tierras agrícolas debían ser devueltas para que los desplazados internos pudieran reanudar su vida normal y volver a tener medios de subsistencia¹⁰⁹.

82. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó que algunos desplazados internos y refugiados repatriados seguían siendo incapaces de encontrar soluciones duraderas debido a la falta de tierras. En ese sentido, expresó su preocupación por las enmiendas *ad hoc* de las leyes sobre tierras, como la Ley de Adquisición de Tierras, y puso de relieve la necesidad de resolver las controversias relativas a la tierra resultantes de la militarización o el desarrollo tras el conflicto, en consulta con los funcionarios públicos, las comunidades afectadas y los defensores de los derechos sobre la tierra¹¹⁰. El ACNUR recomendó a Sri Lanka que revisara la legislación, las políticas y las prácticas administrativas nacionales relativas a la tierra con el fin atender de manera eficaz las necesidades de soluciones duraderas de los desplazados internos y los refugiados repatriados, en particular de los que nunca habían tenido acceso a las tierras del Estado¹¹¹.

6. Apátridas

83. El ACNUR observó que el Gobierno había emprendido reformas legislativas progresivas para conceder la ciudadanía a las poblaciones apátridas. También señaló que los análisis de la legislación sobre la ciudadanía indicaban que la apatridia podría también persistir porque el Gobierno no concedía automáticamente la nacionalidad a los niños nacidos en su territorio, lo que hacía que esos niños fueran apátridas¹¹².

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Sri Lanka will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/LKIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/22/16, paras. 127.1-127.4, 127.43-127.44, 127.47, 127.51, 127.60, 128.1-128.18, 128.43-128.52, 128.71 and 128.82.
- ³ See CAT/C/LKA/CO/5, para. 36. See also CERD/C/LKA/CO/10-17, para. 31.
- ⁴ See CAT/C/LKA/CO/5, para. 44 (d).
- ⁵ See CMW/C/LKA/CO/2, para. 53.
- ⁶ See CERD/C/LKA/CO/10-17, para. 31.
- ⁷ See A/HRC/33/51/Add.2, para. 78 (a).
- ⁸ United Nations country team submission to the universal periodic review of Sri Lanka, p. 2.
- ⁹ OHCHR, "Funding" in *OHCHR Report 2012*, p. 117, "Funding" in *OHCHR Report 2013*, p. 131, "Funding" in *OHCHR Report 2014*, p. 63, and *OHCHR Report 2017* (forthcoming).
- ¹⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/22/16, paras. 127.5-127.42, 127.45-127.46, 127.53-127.54, 127.80-127.81, 127.83-127.84, 127.86-127.87, 127.91, 128.26, 128.32, 128.35, 128.41,

- 128.56, 128.58 and 128.83.
- ¹¹ Country team submission, p. 2.
- ¹² *Ibid.*, p. 2. See also A/HRC/35/31/Add.1, para. 142.
- ¹³ Country team submission, p. 2.
- ¹⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/22/16, paras. 127.55-127.56, 127.67 and 128.53.
- ¹⁵ See CCPR/C/LKA/CO/5, para. 7.
- ¹⁶ See E/C.12/LKA/CO/5, para. 17.
- ¹⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/22/16, paras. 127.100-127.102 and 127.105-127.109.
- ¹⁸ See A/HRC/34/53/Add.3, para. 82.
- ¹⁹ See E/C.12/LKA/CO/5, paras. 61-62.
- ²⁰ For the relevant recommendation, see A/HRC/22/16, para. 127.110.
- ²¹ See A/HRC/33/51/Add.2, para. 78 (e). See also A/HRC/35/31/Add.1, para. 134.
- ²² See A/HRC/34/54/Add.2, paras. 116 (a)-(b).
- ²³ For relevant recommendations, see A/HRC/22/16, paras. 127.74, 128.19-128.23, 128.59-128.69, 128.73, 128.76 and 128.94.
- ²⁴ See A/HRC/34/54/Add.2, para. 116 (g).
- ²⁵ *Ibid.*, para. 110.
- ²⁶ See CAT/C/LKA/CO/5, para. 9. See also country team submission, p. 5.
- ²⁷ See CAT/C/LKA/CO/5, paras. 11 and 12. See also CCPR/C/LKA/CO/5, para. 16.
- ²⁸ See CAT/C/LKA/CO/5, para. 14.
- ²⁹ See A/HRC/34/54/Add.2, para. 112.
- ³⁰ See CAT/C/LKA/CO/5, para. 36.
- ³¹ See A/HRC/33/51/Add.2, para. 77.
- ³² See CCPR/C/LKA/CO/5, para. 21.
- ³³ See CAT/C/LKA/CO/5, paras. 39-40.
- ³⁴ See CERD/C/LKA/CO/10-17, para. 28.
- ³⁵ See CCPR/C/LKA/CO/5, para. 9.
- ³⁶ See CERD/C/LKA/CO/10-17, paras. 16 and 17.
- ³⁷ Country team submission, p. 5.
- ³⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/22/16, paras. 127.48, 127.52, 127.59, 127.75-127.79, 127.85, 127.103, 128.25, 128.29-128.31, 128.33-128.34, 128.36-128.38, 128.40, 128.42, 128.54, 128.57, 128.70, 128.72, 128.74, 128.77-128.82, 128.84-128.86 and 128.88-128.90.
- ³⁹ See A/HRC/35/31/Add.1, para. 102.
- ⁴⁰ *Ibid.*, para. 105.
- ⁴¹ *Ibid.*, para. 139.
- ⁴² See CAT/C/LKA/CO/5, paras. 9-10.
- ⁴³ *Ibid.*, para. 16.
- ⁴⁴ *Ibid.*, para. 28.
- ⁴⁵ Country team submission, p. 4.
- ⁴⁶ See A/HRC/33/51/Add.2, para. 70.
- ⁴⁷ *Ibid.*, para. 72.
- ⁴⁸ *Ibid.*, para. 83 (a).
- ⁴⁹ *Ibid.*, para. 83 (i).
- ⁵⁰ *Ibid.*, para. 84 (a).
- ⁵¹ See A/HRC/35/31/Add.1, paras. 144-145.
- ⁵² See CERD/C/LKA/CO/10-17, paras. 29-30.
- ⁵³ *Ibid.*, paras. 16-17.
- ⁵⁴ *Ibid.*, paras. 29-30. See also CAT/C/LKA/CO/5, para. 16.
- ⁵⁵ See CAT/C/LKA/CO/5, para. 24.
- ⁵⁶ See CCPR/C/LKA/CO/5, para. 15.
- ⁵⁷ See A/HRC/34/54/Add.2, para. 119 (j).
- ⁵⁸ Country team submission, p. 4.
- ⁵⁹ See A/HRC/34/54/Add.2, paras. 118 (n)-(o).
- ⁶⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/22/16, paras. 127.57, 128.27, 128.85, 128.87 and 128.91.
- ⁶¹ Country team submission, p. 6.
- ⁶² See UNESCO submission to the universal periodic review of Sri Lanka, paras. 5 and 18.
- ⁶³ *Ibid.*, paras. 11 and 19.
- ⁶⁴ Country team submission, p. 6.
- ⁶⁵ *Ibid.*
- ⁶⁶ *Ibid.*
- ⁶⁷ See CCPR/C/LKA/CO/5, para. 7.
- ⁶⁸ See CMW/C/LKA/CO/2, paras. 44-45.
- ⁶⁹ *Ibid.*, paras. 58-59.

-
- 70 For the relevant recommendation, see A/HRC/22/16, para. 128.24.
- 71 See CCPR/C/LKA/CO/5, para. 8. See also E/C.12/LKA/CO/5, paras. 17-18.
- 72 Country team submission, p. 7.
- 73 Ibid.
- 74 See CERD/C/LKA/CO/10-17, para. 28.
- 75 See CMW/C/LKA/CO/2, para. 53.
- 76 Ibid., paras. 54-55.
- 77 Ibid.
- 78 For the relevant recommendation, see A/HRC/22/16, para.128.92.
- 79 See E/C.12/LKA/CO/5, paras. 35-36.
- 80 For relevant recommendations, see A/HRC/22/16, paras. 127.58, 127.88 and 127.104.
- 81 Country team submission, p. 8.
- 82 Ibid., p. 9.
- 83 Ibid.
- 84 For the relevant recommendation, see A/HRC/22/16, para. 127.89.
- 85 Country team submission, p. 10.
- 86 For relevant recommendations, see A/HRC/22/16, paras. 127.61-127.66, 127.68-127.69, 128.28 and 128.55.
- 87 Country team submission, p. 13.
- 88 See CCPR/C/LKA/CO/5, para. 9.
- 89 Country team submission, p. 13.
- 90 See A/HRC/29/36/Add.1, para. 78 (cc).
- 91 For relevant recommendations, see A/HRC/22/16, paras. 127.49-127.50 and 127.70-127.73.
- 92 Country team submission, p. 13.
- 93 Ibid., p. 14.
- 94 See CCPR/C/LKA/CO/5, para. 19. See also A/HRC/34/54/Add.2, para. 116 (k).
- 95 Country team submission, p. 12.
- 96 For the relevant recommendation, see A/HRC/22/16, para. 127.90.
- 97 Country team submission, p. 10.
- 98 See A/HRC/34/53/Add.3, para. 62.
- 99 Ibid., para. 66.
- 100 For relevant recommendations, see A/HRC/22/16, paras. 127.92-127.99 and 128.93.
- 101 See A/HRC/29/36/Add.1, para. 78 (b).
- 102 Ibid., para. 78 (j).
- 103 Ibid., para. 78 (gg).
- 104 See CMW/C/LKA/CO/2, para. 37.
- 105 Country team submission, p. 12.
- 106 Ibid., p. 11. See also UNHCR submission to the universal periodic review of Sri Lanka, p. 1.
- 107 Country team submission, p. 12. See also UNHCR submission, p. 1.
- 108 UNHCR submission, p. 5.
- 109 Country team submission, p. 7.
- 110 Ibid., p. 12.
- 111 UNHCR submission, p. 4.
- 112 Ibid., p. 5.
-